



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA  
DE PUERTO RICO

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO  
DE PUERTO RICO

= = = = =

"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"

CASO NUM. CA-7323  
D-1028

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo<sup>1/</sup> radicado el 26 de octubre de 1984 por la representación sindical de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella<sup>2/</sup> el 22 de noviembre de 1985. En la misma se le imputa a la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante el patrono y/o la querellada, la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.<sup>3/</sup>

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas.<sup>4/</sup>

El 13 de enero de 1986, la representación legal del Interés Público radicó una Moción solicitando se anotara la rebeldía al patrono toda vez que había transcurrido en exceso el término concedido para contestar la Querella sin que se hubiera radicado el escrito correspondiente.<sup>5/</sup>

1/ Escrito A.

2/ Escrito B.

3/ 29 LPRA 69 (1)(f).

4/ Véase Escrito C y las tarjetas de acuse de recibo que obran en el expediente.

5/ Escrito D.

El 15 de enero de 1986, el Presidente de la Junta emitió Resolución declarando Con Lugar la antes referida solicitud teniéndose como admitidas las alegaciones de la querella, dejando sin efecto el señalamiento de audiencias y trasladando el caso a la Junta en pleno para la acción pertinente.<sup>6/</sup>

El 22 de enero de 1986, la representación legal de la querellada radicó una Moción<sup>7/</sup> solicitando se levante la anotación de rebeldía alegando ciertas excusas que a nuestro juicio no eran de la naturaleza excepcional que ameritara la concesión de lo solicitado por lo cual la declaramos Sin Lugar<sup>8/</sup> y en virtud de las disposiciones del Artículo 9 (1)(a) de la Ley y del Artículo II, Sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

##### I. La Querellada:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una instrumentalidad corporativa del gobierno de Puerto Rico que se dedica a generar, distribuir y vender energía eléctrica y en tales operaciones emplea trabajadores, constituyéndose en un "patrono" en el significado del Artículo 2, Secciones 2 y 11 de la Ley.

##### II. La Querellante:

La UTIER es una entidad que admite en su matrícula a trabajadores a los cuales representa ante su patrono con fines de negociación colectiva siendo así una "organización obrera" en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

<sup>6/</sup> Escrito E. Por error involuntario, el epígrafe lee: CA-7223, cuando se trata del CA-7323.

<sup>7/</sup> Escrito F.

<sup>8/</sup> Resolución del 30 de enero de 1986, Escrito G. Ya que en ocasiones anteriores habíamos amonestado a la Autoridad por radicar tardíamente la Contestación a la Querella. En este caso, la Contestación fue radicada el 3 de febrero de 1986.

### III. El Convenio Colectivo

Durante el período a que se refieren los hechos del caso de autos, las relaciones obrero-patronales se regían por un Convenio Colectivo que por su cláusula de vigencia, continuaba en vigor luego de su expiración -30 de junio de 1983- "hasta la negociación de un nuevo Convenio Colectivo y hasta la fecha en que entren en vigor las disposiciones del mismo." 9/

### IV. Los Hechos

En o desde el 17 de febrero de 1982 y en adelante, el patrono sub-contrató las labores de transportación, acarreo, carga de equipo y materiales mediante un sub-contrato otorgado a la compañía Carlos Rivera, Inc. Anteriormente, dichas labores se habían estado realizando por miembros de la unión querellante, de la Sección de Transportación y Carga de Puerto Nuevo, los cuales fueron ilegalmente cesanteados por la querellada, según lo determinamos en el caso Autoridad de Energía Eléctrica -y- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, CA-6899, Decisión 974 del 16 de mayo de 1984.

### V. La Práctica Ilícita del Trabajo

La actuación del patrono, antes referida, constituye una violación al Artículo IV del Convenio Colectivo que se relaciona con la Sub-contratación y es por ende una práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley.

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho y al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

#### ORDEN

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el Convenio Colectivo negociado con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, particularmente en sus disposiciones sobre subcontratación.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

---

9/ Artículo XLVII, última oración.

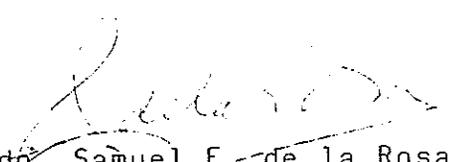
a) Dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo IV, Sección 3, 2º párrafo del Convenio Colectivo violado, con los intereses legales correspondientes.

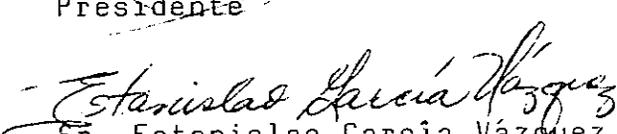
b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso que se une a esta Decisión, en coordinación con un Examinador de la Junta, por un período de 30 días consecutivos.

c) Informar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las acciones tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de febrero de 1986.



  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Sr. Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

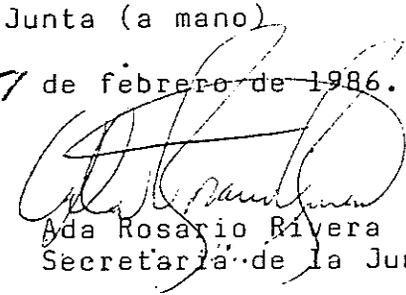
  
Lcdo. Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Resolución a:

1. Lcda. Sofia Iglesias Pérez  
G.P.O. Box 3928  
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Sr. Samuel Trujillo Rebollo  
Apartado 9043  
Santurce, Puerto Rico 00908
3. Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Abogado- División Legal Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1986.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaría de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

NOSOTROS, la Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en manera alguna violaremos los términos del Convenio Colectivo negociado con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), particularmente sus disposiciones sobre sub-contratación.

NOSOTROS, daremos cumplimiento a las disposiciones del Artículo IV, Sección 3, segundo párrafo del Convenio Colectivo que expiró el 30 de junio de 1985, incluyendo el pago de los intereses legales correspondientes.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE P.R.

POR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de 30 días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.